

...GADO PROMISCOUO DE FAMILIA

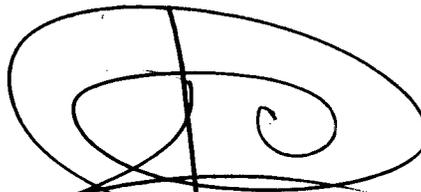
Chaparral (Tol.), primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Ejecutivo de Alimentos de Yineth Esperanza Rodríguez Mora (menor de edad D.A.B.R.) contra Danny Bonilla Molina. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00160 00.

Teniéndose en cuenta lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda pedido mediante el escrito anterior suscrito por el apoderado de la demandante, sin hacerse necesario el retiro físico por cuanto que la demanda fue remitida vía correo electrónico, máxime que ni siquiera se ha proferido el auto de mandamiento de pago y por consiguiente no se ha decretado medida cautelar alguna.

Por lo anterior, no se condena a la citada parte al pago de perjuicios, tal y como lo dispone la norma reseñada.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. Hoy _____ (C.G.P., art. 295).
William Lamprea Lugo Secretario